

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14176 de 23 de diciembre de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0013609

Señores  
**GRITSTONE ONCOLOGY INC.**

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

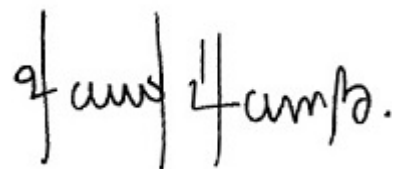
**1. Dibujos y secuencias**

La solicitud no contiene el dibujo No. 4B, el cual ha sido nombrado en el capítulo descriptivo y, adicionalmente, fue adjuntado a la publicación internacional No. WO/2018/208856. Se requiere adjuntar el dibujo mencionado para que la solicitud se encuentre completamente adecuada a la publicación internacional y para dar cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Adicionalmente, se recomienda pagar la tasa por las reivindicaciones adicionales, debido a que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.2. del Capítulo Primero Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones en caso que no se haya cancelado la tasa complementaria.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



**MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA**  
**DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES**



Oficio N° **14176** de **23 de diciembre de 2019**

Ref. Expediente N° NC2019/0013609

